Interlocutorio	902
Radicado	05266-31-03-003-2021-00108-00
Proceso	Verbal
Demandante	María Eugenia Salazar Muñoz
Demandado	Juan Carlos Pastrana Londoño
Asunto	Admite demanda

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Al reunirse los requisitos formales del artículo 82 del C.G.P., el juzgado

RESUELVE

Primero: Admitir la demanda presentada por María Eugenia Salazar Muñoz contra Juan Carlos Pastrana Londoño.

Segundo: Notificar al demandado en los términos del artículo 8 del decreto 806 de 2020. En caso de no haberse suministrado la dirección electrónica del demandado o no poderse llevar a cabo su correo electrónico, se realizará conforme lo señalan los artículos 291 y 292 C.G.P.

Tercero: Advertir al demandado que, una vez se encuentre notificado, cuenta con veinte (20) días para formular excepciones de mérito -art. 369 del C.G.P-

Cuarto: Requerir a la parte demandante para que, dentro de los treinta (30) días siguientes, acredite la notificación de la parte demandada, so pena de terminarse el proceso por desistimiento tácito -artículo 317 C.G.P.-.

Quinto: Fijar la suma de $79.990.000, como caución que debe ser prestada de forma real, bancaria o compañía de seguros, previo a decretar la medida de inscripción de la demanda -artículos 590 y 603 C.G.P.-

NOTIFÍQUESE

4

Firmado Por:

Diego Alexis Naranjo Usuga
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
92874768616f7c9b6e8d8c5c0c95f60ce13c2271f853dd666fc8eb87f0582f77
Documento generado en 03/11/2021 05:09:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica